de la fecha de su firma. Entrará en vigor el último día del mes siguiente al de la última comunicación por vía diplomática entre las Partes señalando el cumplimiento de los respectivos requisitos legales internos para su entrada en vigor.

En fe de lo cual, los representantes de las Partes debidamente autorizados firman el presente Acuerdo.

Hecho en Quito, el día 20 de noviembre de 2003, en dos ejemplares en español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Reino de España,

Andrés Collado González,

Embajador de España en la República del Ecuador Por la República del Ecuador, Patricio Zuguilanda.

Ministro de Relaciones Exteriores

El presente Acuerdo se aplicará provisionalmente a partir del 20 de diciembre de 2003, treinta días después de la fecha de su firma, según se establece en su artículo 7.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 27 de noviembre de 2003.--El Secretario general técnico, Julio Núñez Montesinos.

2218 CORRECCIÓN de erratas del Canje de Notas constitutivo de Acuerdo entre el Reino de España y la República Oriental del Uruguay sobre el reconocimiento recíproco y el canje de permisos de conducción nacionales.

En la publicación del Canje de Notas constitutivo de Acuerdo entre el Reino de España y la República Oriental del Uruguay sobre el reconocimiento recíproco y el canje de permisos de conducción nacionales, insertada en el «Boletín Oficial del Estado» número 300, de fecha 16 de diciembre de 2003, procede efectuar las siguientes rectificaciones:

Página 44610, apartado 4, quinta línea, donde dice: «... prueba, realizada, si así se solicita el canje en forma oral...», debe decir: «... prueba, realizada, si así se solicita en forma oral...»

Página 44611, apartado 5, tercera línea, donde dice: «... el Estado en donde se solicita podrá requerir...», debe decir: «... el Estado en donde se solicita el canje podrá requerir...».

Página 44612, octavo párrafo (que comienza por la frase «Si lo antes expuesto...»), en la séptima línea, donde dice: «... Notas y que entregará en vigor en la fecha...», debe decir: «... Notas y que entrará en vigor en la fecha...».

MINISTERIO DE HACIENDA

2219 CORRECCIÓN de errores y errata del Real Decreto 48/2004, de 19 de enero, sobre revalorización y complementos de pensiones de clases pasivas para el año 2004.

Advertidos errores y errata en el Real Decreto 48/2004, de 19 de enero, sobre revalorización y complementos de pensiones de clases pasivas para el año 2004, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 17, de 20 de enero de 2004, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 2121, primera columna, primera línea del preámbulo, donde dice: «La Ley 61/2003, de 31 de diciembre...» debe decir: «La Ley 61/2003, de 30 de diciembre...».

En la página 2122, primera columna, artículo 1, apartado 1, segunda línea, donde dice: «... la Ley 61/2003, de 31 de diciembre...» debe decir: «... la Ley 61/2003, de 30 de diciembre...».

En la página 2123, en la última línea de la primera columna y primera línea de la segunda columna, artículo 4, regla 5.ª, donde dice: «... conforme a la legislación aplitituyendo la cifra...» debe decir: «... conforme a la legislación aplicable, tengan derecho a percibir los pensionistas, constituyendo la cifra...».

En la página 2124, primera columna, artículo 6, apar-

tado 2, última línea del cuadro, donde dice:

$$(\frac{5.915,49 + 5.764,64}{n})$$

debe decir:

$$*5.915,49 + \frac{5.764,64}{n}$$

En la página 2127, primera columna, disposición adicional quinta apartado 3, tercera línea, donde dice: «... determinen por el Instituto...» debe decir: «... determine por el Instituto...».

En la misma página, primera columna, disposición adicional sexta, apartado 1, última línea del cuadro, donde dice:

debe decir:

$$(5.754,37 + \frac{5.651,52}{n})$$

En la misma página, segunda columna, en el título del anexo, primera línea, donde dice: «... la Ley 61/2003...» debe decir: «... la Ley 52/2002...».

En la página 2128, primera columna, apartado Dos.a), cuadro de Administración Civil y Militar del Estado, en la columna correspondiente al Índice, en las cuatro ocasiones donde dice: «10 5,5)» debe decir: «10 (5,5)».

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, **CULTURA Y DEPORTE**

2220 REAL DECRETO 113/2004, de 23 de enero, por el que se desarrollan los aspectos educativos básicos y la organización de las enseñanzas de la Educación Preescolar, y se determinan las condiciones que habrán de reunir los centros de esta etapa.

El Real Decreto 828/2003, de 27 de junio, por el que se establecen los aspectos educativos básicos de la Educación Preescolar, en su artículo 5.1 encomienda a las comunidades autónomas la organización de la atención educativa y asistencial dirigida a los niños de hasta tres años de edad, así como el establecimiento de las condiciones que habrán de reunir los centros e insti-